

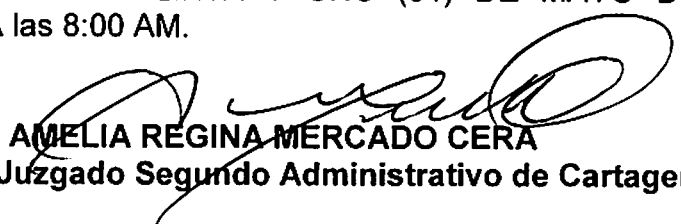


TRASLADO DE EXCEPCIONES
ARTÍCULO 175 DE LA LEY 1437 DE 2011

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-002-2016-00179-00
Demandante/Accionante	SANDRA NORA GAVIRIA SÁNCHEZ
Demandado/Accionado	E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIÁN - MORALES

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por los Demandados por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co Hoy TREINTA (30) DE MAYO del año dos mil diecisiete (2017).

EMPIEZA EL TRASLADO: TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A las 8:00 AM.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A las 05:00 PM.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



CARLOS JOSÉ VILLARREAL RUEDA

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo
Asuntos Civiles – de Familia – Controversias Contractuales y Demandas Contra el Estado

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Despacho

REF. ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: SANDRA NORA GAVIRIA SANCHEZ
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES
RADICADO No. 13-001-33-33-002-2016-00179-00



CARLOS JOSE VILLARREAL RUEDA, abogado en ejercicio, Identificado con cédula de ciudadanía No. 91.437.972 expedida en Barrancabermeja y portador de la Tarjeta Profesional No.84.777 del C.S de la J, actuando en nombre y representación de **E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES**, muy respetuosamente me permito **DAR RESPUESTA AL MEMORIAL DEMANDATORIO**, conforme a los siguientes.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Conforme a lo probado.

SEGUNDO: Conforme a los documentos que prueban este hecho.

TERCERO: Conforme a los documentos que prueban este hecho.

CUARTO: Conforme a los documentos que prueban este hecho.

QUINTO: Conforme a los documentos que prueban este hecho.

SEXTO: Conforme a los documentos que prueban este hecho.

SEPTIMO: Conforme a los documentos que prueban este hecho.

OCTAVO: Conforme a los documentos que prueban este hecho.

NOVENO: Es cierto.

DECIMO: Es falso, ya que mediante memorial dirigido a la señora **SABINA ISABEL SANTIAGO BANQUEZ**, apoderada la ciudadana **GAVIRIA SANCHEZ**, suscrito por el entonces gerente encargado **WAGNER ELIAS MONCADA MORALES**, dio respuesta al mismo incluyendo los valores adeudados como cuadro anexo al derecho de petición.

DECIMO PRIMERO: No es un hecho es un requisito de procedibilidad.

Correo electrónico carjovirtu@hotmail.com.co
Calle 49 No.8D-29
Edificio Puerto Real Oficina 303
Teléfono Oficina: (097) 6202833
Teléfono Residencia: (097) 622 9136
Celular: 314-2371934
BARRANCABERMEJA



CARLOS JOSÉ VILLARREAL RUEDA

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo
Asuntos Civiles – de Familia – Controversias Contractuales y Demandas Contra el Estado

A LAS PRETENSIONES

Conforme a los hechos narrados en el presente memorial, nos oponemos a lo solicitado por el actor, máximo cuando el acto que se demanda no es producto de un silencio administrativo negativo, tal como se demuestra con los documentos anexos a esta demanda, que evidencia que desde mayo 22 del 2015 se le dio repuesta al derecho de petición de fecha 5 mayo de 2015.

PRUEBAS

DOCUMENTAL

Ruego tener como prueba señor juez el oficio de 22 de mayo de 2015 suscrito por el gerente encargado **WAGNER ELIAS MONCADA MORALES**, que dio respuesta al derecho de petición incluyendo los valores adeudados como cuadro anexo al derecho de petición de fecha 5 de mayo de 2015.

TESTIMONIALES

Solicito muy respetuosamente señor Juez se fije fecha y hora para escuchar la declaración de los siguientes ciudadanos, para que depongan sobre la respuesta al derecho de petición, envío del mismo, quien podrá dar fe de la realidad, frente a las narraciones hechas por el demandante, en cuya diligencia será interrogada personalmente por el suscrito sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda.

SABINA ISABEL SANTIAGO BANQUEZ, quien podrá ser ubicada en el Centro Plazoleta de Telecom, edificio Comodoro, oficina 1102 de la ciudad de Cartagena de Indias.

WAGNER ELIAS MONCADA MORALES, quien podrá ser ubicado en la calle 3 No.14-54 barrio El Centro del municipio de Morales-Bolívar.

ASIN DIAZ DIAZ, Jefe de Recursos Humanos de la ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES, quien podrá ser localizado en el Kilómetro 1 Vía a Puerto Bolívar del municipio de Morales-Bolívar.

CAROLINA FONSECA PEÑA, Ex Jefe de Recursos Humanos de la ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES, quien podrá ser ubicada en el Kilómetro 1 Vía a Puerto Bolívar del municipio de Morales-Bolívar.

DECLARACION DE PARTE

Solicito muy respetuosamente señor Juez, se fije fecha y hora para escuchar la declaración de la señora **SANDRA NORA GAVIRIA SANCHEZ**, en su calidad

Correo electrónico carjovirru@hotmail.com.co

Calle 49 No.8D-29

Edificio Puerto Real Oficina 303

Teléfono Oficina: (097) 6202833

Teléfono Residencia: (097) 622 9136

Celular: 314-2371934

BARRANCABERMEJA



CARLOS JOSÉ VILLARREAL RUEDA

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Civiles – de Familia – Controversias Contractuales y Demandas Contra el Estado

de demandante, en cuya diligencia será interrogada personalmente por el suscrito, sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda.

EXCEPCIONES

CADUCIDAD DE LA ACCION

Establece el artículo 180 numeral sexto del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "Decisión de excepciones previas. El Juez o Magistrado Ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Si excepcionalmente se requiere la práctica de pruebas, se suspenderá la audiencia, hasta por el término de diez (10) días, con el fin de recaudarlas. Al reanudar la audiencia se decidirá sobre tales excepciones.

Si alguna de ellas prospera, el Juez o Magistrado Ponente dará por terminado el proceso, cuando a ello haya lugar. Igualmente, lo dará por terminado cuando en la misma audiencia advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

El auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso".

Para el caso que nos ocupa, no cabe duda que el fenómeno jurídico de la caducidad que impide que la administración de justicia conozca de las acciones que se pretenden incoar ha operado por cuanto y de manera respetuosa la parte activa dentro de la presente causa ha hecho incurrir en error al juzgador cuando aplica el artículo 64 numeral primero literal D del CPACA que permite que en cualquier tiempo pueda demandarse un acto administrativo que sea producto del silencio administrativo, circunstancia que para el caso que nos ocupa no ocurre y de lo cual debió tener conocimiento la demandante, ya que su derecho de petición de fecha 5 mayo de 2015 se le dio respuesta mediante escrito de mayo 22 del mismo año suscrito por el entonces gerente encargado WAGNER ELIAS MONCADA MORALES.

En este orden de ideas al aplicar el artículo 64 numeral segundo literal D del CPACA que establece: "Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales"; es evidente que el fenómeno de la caducidad ha operado y por consiguiente la acción de nulidad no se podía impetrar.

En conclusión y conforme a lo establecido en el artículo 180 del CPACA numeral 6 el presente proceso habrá de darse por terminado por haber operado el fenómeno de la caducidad.

Correo electrónico carjovirtu@hotmail.com.co

Calle 49 No.8D-29

Edificio Puerto Real Oficina 303

Teléfono Oficina: (097) 6202833

Teléfono Residencia: (097) 622 9136

Celular: 314-2371934

BARRANCABERMEJA



CARLOS JOSÉ VILLARREAL RUEDA

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo
Asuntos Civiles – de Familia – Controversias Contractuales y Demandas Contra el Estado

117

PRUEBAS DE LA EXCEPCION

DOCUMENTAL

Ruego tener como prueba señor juez el oficio de 22 de mayo de 2015 suscrito por el gerente encargado **WAGNER ELIAS MONCADA MORALES**, que dio respuesta al derecho de petición incluyendo los valores adeudados como cuadro anexo al derecho de petición de fecha 5 de mayo de 2015.

TESTIMONIALES

Solicito muy respetuosamente señor Juez se fije fecha y hora para escuchar la declaración de los siguientes ciudadanos, para que depongan sobre la respuesta al derecho de petición, envío del mismo, quien podrá dar fe de la realidad, frente a las narraciones hechas por el demandante, en cuya diligencia será interrogada personalmente por el suscrito sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda.

SABINA ISABEL SANTIAGO BANQUEZ, quien podrá ser ubicada en el Centro Plazoleta de Telecom, edificio Comodoro, oficina 1102 de la ciudad de Cartagena de Indias.

WAGNER ELIAS MONCADA MORALES, quien podrá ser ubicado en la calle 3 No.14-54 barrio El Centro del municipio de Morales-Bolívar.

ASIN DIAZ DIAZ, Jefe de Recursos Humanos de la ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES, quien podrá ser localizado en el Kilómetro 1 Vía a Puerto Bolívar del municipio de Morales-Bolívar.

CAROLINA FONSECA PEÑA, Ex Jefe de Recursos Humanos de la ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES, quien podrá ser ubicada en el Kilómetro 1 Vía a Puerto Bolívar del municipio de Morales-Bolívar.

DECLARACION DE PARTE

Solicito muy respetuosamente señor Juez, se fije fecha y hora para escuchar la declaración de la señora **SANDRA NORA GAVIRIA SANCHEZ**, en su calidad de demandante, en cuya diligencia será interrogada personalmente por el suscrito, sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda.

DERECHOS

Artículo 164, 175, 180 y demás del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

Correo electrónico carjovirru@hotmail.com.co
Calle 49 No.8D-29
Edificio Puerto Real Oficina 303
Teléfono Oficina: (097) 6202833
Teléfono Residencia: (097) 622 9136
Celular: 314-2371934
BARRANCABERMEJA



CARLOS JOSÉ VILLARREAL RUEDA

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo
Asuntos Civiles – de Familia – Controversias Contractuales y Demandas Contra el Estado

COMPETENCIA

Por ser el honorable despacho la autoridad que conoce del libelo demandatorio y en razón de las partes y domicilio de las mismas, es usted competente para conocer de la presente contestación de la demanda.

ANEXO

Los documentos aducidos en el acápite de pruebas, poder para actuar y copia del presente memorial para el archivo

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 49 No.8D-29 Edificio Puerto Real Oficina 303 de Barrancabermeja o en la secretaria de su Despacho, teléfono fijo No.6202833, celular No.314-2371934, correo electrónico carjovirru@hotmail.com

Mi poderdante en el Kilómetro 1 Vía a Puerto Bolívar del municipio de Morales-Bolívar.

La demandante en la urbanización Puerta de los Alpes Mz C lote 26 de la ciudad de Cartagena de Indias.

Cordialmente.

CARLOS JOSE VILLARREAL RUEDA

C.C. No 91.437.972 expedida en Barrancabermeja

T.P No 84.777 C.S de la J.

Correo electrónico carjovirru@hotmail.com

Calle 49 No.8D-29

Edificio Puerto Real Oficina 303

Teléfono Oficina: (097) 6202833

Teléfono Residencia: (097) 622 9136

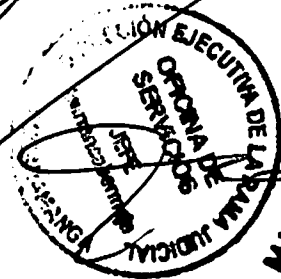
Celular: 314-2371934

BARRANCABERMEJA

OFICINA JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA
SECRETARIA

El presente memorial fue presentado personalmente
Carlos Jose Villanar Rueda

con exhibición de su ce No 91.437.912
expedida en Barrancabermeja como secretario
en Barrancabermeja a los 27 de 11
El Secretario:





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN SEBASTIAN
MORALES – BOLIVAR
NIT. 806.007.002-0**

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Despacho

REF.	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE:	SANDRA NORA GAVIRIA SANCHEZ
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES
RADICADO No.	13-001-33-33-002-2016-00179-00

DOMICIANO DITTA SERPA, mayor de edad, domiciliado y residente en Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.716.790 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre y representación de la **E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES NIT 806007002-0**, en mi calidad de gerente, me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **CARLOS JOSE VILLARREAL RUEDA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Barrancabermeja, identificado con cédula de ciudadanía No.91.437.972 expedida en Barrancabermeja y portador de la T.P No.84.777 del C.S de la J, **PARA QUE CONTESTE DEMANDA, PRESENTE EXPECIONES DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

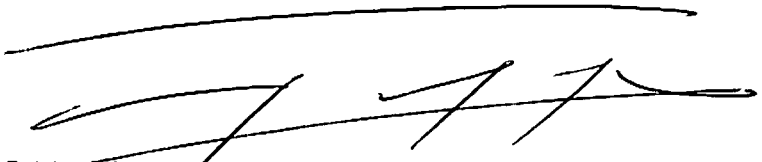
Mi apoderado queda facultado, para transigir, desistir sustituir, recibir, conciliar, reasumir sustituciones, interponer excepciones y todas las demás contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase por lo tanto reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente.

Cordialmente.


DOMICIANO DITTA SERPA
Representante Legal
E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES
NIT 806007002-0
C.C No13.716.790 expedida en Bucaramanga

Acepto


CARLOS JOSE VILLARREAL RUEDA
C.C. No 91.437.972 expedida en Barrancabermeja
T.P. No 84.777 del C.S de la J



144

NOTARIA ÚNICA No 0027



Libertad y Orden

Del Círculo de Morales Bolívar

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Presente ante el Notario Único del Círculo de Morales Bolívar:

DOMICIANO DITTA SERPA----

quien se identificó con la C.C. N° **13716790----**

Expedida **BUCARAMANGA SDER----** declaró que
la firma y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y que acepta el contenido del mismo.

El Compareciente,

Fecha **6/03/2017 16:53**

Índice Derecho

CARLOS HECTOR MOSQUERA CASTILLO

Notario Único del Círculo

